



## PROPUESTA NORMATIVA EN CONSULTA

Simplificación proceso de inscripción en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos

# ¿Cuál es el objetivo del proyecto normativo?

La presente propuesta normativa, tiene por objetivo simplificar el proceso de inscripción en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos (en adelante RICAE), en atención a que, por la naturaleza más bien formal del mismo y que en su mantención no estaría comprometida la fe pública, las actuales exigencias podrían ser innecesarias o excesivamente gravosas para las entidades inscritas.



# ¿Por qué se introducen estos nuevos lineamientos normativos?

- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Sociedades Anónimas y el artículo 92 del Decreto N°702 Reglamento de Sociedades Anónimas, los inspectores de cuentas y auditores externos que no sean Empresas de Auditoría Externa inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva esta Comisión, no estarán sometidos a la fiscalización de la Comisión, excepto en lo que respecta a su incorporación o exclusión en el RICAE.
- Los artículos 95 y 98 del Decreto N°702 establecen que, para poder ser inscritas en el RICAE, las personas naturales que se desempeñen como inspectores de cuentas y auditores externos deberán acreditar a satisfacción de la Comisión, de acuerdo a la normativa que ésta imparta, el ser mayores de edad, libres administradores de sus bienes y no haber sido condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva.
- De acuerdo al artículo 96 del Decreto N°702, en el caso de personas jurídicas, quienes desempeñen funciones de inspectores de cuentas o de auditor externo deberán reunir los requisitos y estar sujetas a las obligaciones que se exigen a las personas naturales, además de inscribirse en conjunto con la sociedad en el RICAE.
- Por su parte, el artículo 97 del mismo Decreto establece que no podrán ser inspectores de cuentas ni auditores externos los directores o liquidadores de sociedades, los gerentes y demás trabajadores de ésta. Además, señala que las personas jurídicas y naturales deberán ser independientes de las sociedades anónimas que contraten sus servicios.

# ¿Qué establece la propuesta normativa?

La presente propuesta normativa simplifica el proceso de inscripción en el RICA, para lo cual se deberá presentar ante la Comisión:

## **En todos los casos:**

- a) Identificación del solicitante, incluyendo la identificación del representante legal, de corresponder.
- b) Declaración jurada de veracidad de la información.
- c) Deberá requerir la habilitación de usuario SEIL.

## **Adicionalmente, en caso de persona natural:**

- a) Certificado de nacimiento.
- b) Certificado o licencia, o copia simple de estos documentos, en el que conste el nivel educacional, título o grado académico y establecimiento educacional que otorgó el título.
- c) Certificado de antecedentes.
- d) Declaración jurada en que se deje constancia que la persona es libre administrador de sus bienes y no cuenta con ninguna inhabilidad para su inscripción.

## **Adicionalmente, en caso de persona jurídica:**

- a) Objeto social de la entidad.
- b) Identificación de las personas a quienes se encomendará el cumplimiento de las funciones de inspector de cuentas o de auditor externo. Dichas personas mandatadas deberán estar previamente inscritas como personas naturales en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos para la inscripción de la persona jurídica.

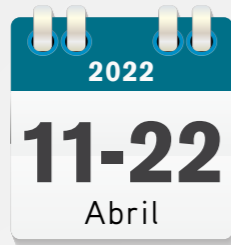
La propuesta establece que toda modificación proporcionada en la solicitud de inscripción, independiente que ocurra durante el proceso de inscripción o con posterioridad a éste, deberá ser comunicada a esta Comisión.



# ¿A quien será aplicable la normativa?

**A las personas naturales o jurídicas que requieran inscribirse en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos.**

# Proceso consultivo



Se invita a los distintos actores del mercado financiero a participar del proceso de consulta pública que se llevará a cabo entre el 11 y el 22 de abril de 2022.

Sin perjuicio de los demás elementos, sugerencias u observaciones que los distintos actores o usuarios del mercado financiero pudieren manifestar en el proceso consultivo a que se somete la presente propuesta, se espera conocer de las sociedades anónimas cerradas, los inspectores de cuentas y auditores externos, lo siguiente:

- a. Si con la propuesta se observan riesgos o costos no detectados por la Comisión y que fuere necesario subsanar para no afectar la confianza del mercado.

**Los comentarios deben ser ingresados en la sección Normativa en Consulta del sitio web institucional.**



COMISIÓN  
PARA EL MERCADO  
FINANCIERO

Para mayores detalles visite [www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl)